



Quito, D. M., 21 de mayo de 2014

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME DEL CASO N.º 0033-13-TI

Jueza constitucional ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO, HURTO, SAQUEO, TRANSPORTE, TRÁFICO Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS”

En virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del 04 de diciembre de 2013, como jueza sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de conformidad a lo establecido en el artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial N.º 127 del 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T. 6898-SGJ-13-1009 del 12 de noviembre de 2013, comunicó a la Corte Constitucional el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Uruguay, para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”, suscrito en la ciudad de

Montevideo el 16 de octubre de 2013, y solicita a la Corte Constitucional emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad.

Por su parte, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 21 de noviembre de 2013, certificó que en referencia a la causa N.º 0033-13-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad al trámite de rigor y una vez realizado el correspondiente sorteo, la jueza ponente determina su competencia para presentar el respectivo informe.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”, en armonía con lo establecido en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control de constitucionalidad que realizará la Corte Constitucional del “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” consiste inicialmente en determinar la necesidad o no de su aprobación legislativa.

Al respecto, el artículo 419 de la Constitución de la República establece:

“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:



1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.

De la revisión del contenido del Convenio en mención, se desprende que el contenido del mismo, regula asuntos concernientes a: “información de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural”, “adquisición de bienes del patrimonio cultural y natural”, “luchar contra el tráfico de bienes patrimoniales culturales y naturales”, “autoridades centrales de los Estados Partes como el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (Ecuador) y la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación (Uruguay)”, “intercambio de información”, “devolución de bienes”, “gastos de recuperación y de restitución de bienes”, “información que las partes deben presentar”, “exención de impuestos entre los Estados Partes para la recuperación y de devolución de los bienes patrimoniales”, “acción de prescripción”, “solución de controversias”, entre otros; lo cual significa que el presente instrumento internacional abarca una temática en la cual se ve inmerso el derecho que las personas tienen a construir y mantener su propia identidad cultural, con sujeción a los principios constitucionales de las y los ciudadanos ecuatorianos y uruguayos.

Así, el objetivo del Convenio se encuentra establecido en el artículo 1 y señala: “El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos sobre los cuales los Estados Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos y culturales y los que conforman el patrimonio natural que hayan sido objeto de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita en sus territorios, así como también regula la reciprocidad entre los dos países en materia de asistencias judicial para la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de estos delitos”.

Del texto del instrumento internacional se observa por un lado que aquel persigue la protección de derechos consagrados en la Constitución de la República, como es el derecho que tienen las personas a construir, mantener su propia identidad cultural, a acceder a su patrimonio cultural, y a beneficiarse de la protección de los derechos patrimoniales contemplado en los artículos 21 y 22 de la Constitución del Estado ecuatoriano; por otro lado, también se establece que el Convenio busca también la protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes de los patrimonio natural “conscientes del grave perjuicio que representa para ambos Estados Partes el robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos de bienes pertenecientes a su patrimonio (..) a la flora, fauna y patrimonio paleontológico y otros lugares de interés histórico-cultural y natural”¹.

Ahora bien, en cuanto a la determinación de si este instrumento internacional requiere o no aprobación legislativa, se debe manifestar que esta potestad de la Corte Constitucional se enmarca en lo previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución en concordancia con el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En consecuencia del análisis del contenido del instrumento internacional se puede colegir que guarda concordancia con los casos que requieren aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional; en la especie con la causal contenida en el artículo 419 numeral 8 de la Constitución de la República, que determina: “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”, ante lo cual el presente instrumento internacional requiere aprobación por parte del legislador, al referirse a derechos constitucionales, específicamente los reconocidos en los artículos 21 y 22 de la Constitución y por cuanto también tiene como objetivo la conservación, recuperación y restitución de los bienes de los patrimonio natural.


En tal virtud, al encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren aprobación del legislativo, conforme la normativa constitucional antes citada, en concordancia con lo establecido en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

¹ Preámbulo del “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”.

-43-
cuarenta y tres

Constitucional, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad de los acuerdos internacionales antes de iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

Por lo expuesto pongo en conocimiento del Pleno el presente informe para que se de el trámite pertinente contemplado en el artículo 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del instrumento internacional.

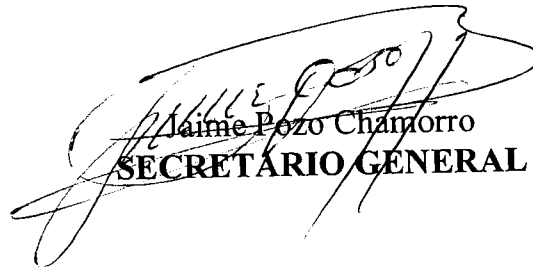

DRÁ. TATIANA ORDEÑANA SIERRA
JUEZA CONSTITUCIONAL

JPCH/mbm/mbv



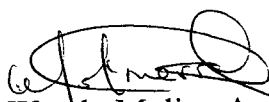
Caso N.º 0033-13-TI

Razón: Siento por tal, que el informe del caso, que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con cinco votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia de los jueces María del Carmen Maldonado Sánchez, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire en sesión extraordinaria del 21 de mayo del 2014. Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

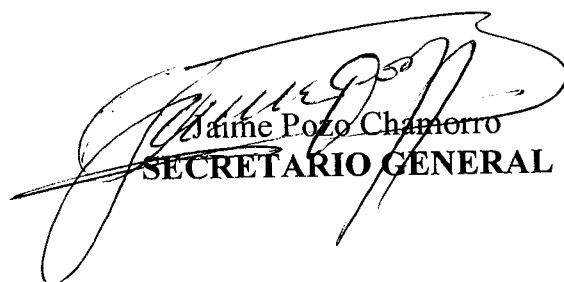
JPCH/mbm/mbv

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 21 de mayo del 2014, a las 16h20.-**VISTOS:** En el caso N.º 0033-13-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra, en Sesión Extraordinaria del 21 de mayo del 2014, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: “**Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos**”. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Wendy Molina Andrade
PRESIDENTA (e)

Razón: Siento por tal, que el informe del caso, que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con cinco votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia de los jueces María del Carmen Maldonado Sánchez, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire en sesión extraordinaria del 21 de mayo del 2014. Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/mbm/mbv

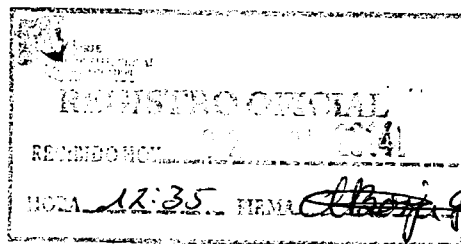


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 27 de mayo del 2014
Oficio N.º 2502-CCE-SG-2014

- 46 -
cuarenta y seis

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.-

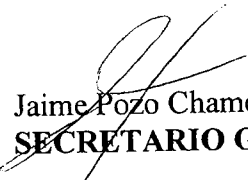


De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el Pleno del Organismo y en concordancia con el artículo 111 numeral 2 literal b de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remito copia certificada de la providencia de 21 de mayo del 2014, dictada dentro de la causa N.º 0033-13-TI, así como el **“Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Adicionalmente, le solicito que una vez que el mencionado Convenio sea debidamente publicado, se remita a esta Secretaría un ejemplar del Registro Oficial respectivo.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Adjunto lo indicado



JPCH/mbm



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

-47-
cuarenta y siete

Quito, 27 de mayo del 2014
Oficio N.º 2501-CCE-SG-2014

Doctor
Alexis Mera Giler
**SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA**
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted copia certificada de la providencia de 21 de mayo del 2014, dictada dentro de la causa N.º 0033-13-TI.

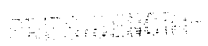
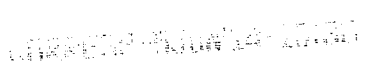
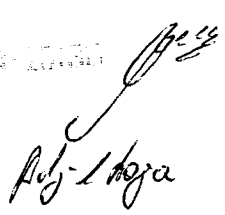
Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Adjunto lo indicado

JPCH/mbm



Quito, 27 de mayo del 2014
Oficio N.º 2503-CCE-SG-2014

Doctora
Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL
Presente.-

De mi consideración:

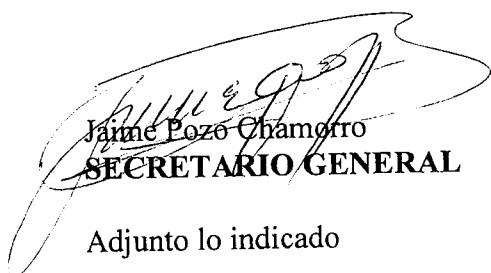
El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria de 21 de mayo del 2014, conoció y aprobó el informe emitido dentro de la causa N.º 0033-13-TI, relacionado al **“Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”**, a fin de que se elabore el dictamen respectivo; razón por la cual, cúmpleme remitir el expediente N.º 0033-13-TI, con el siguiente detalle:

N.º	Causa	Fojas
1	0033-13-TI	Cuarenta (40)

Total de expedientes: UNO (1)

En cuanto se nos haga llegar el ejemplar del Registro Oficial correspondiente, se le enviará de manera inmediata a su despacho.

Atentamente,



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Adjunto lo indicado



JPCH/mbm